ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4
MURCIA

SENTENCIA: 00141/2025

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
AVDA. LA JUSTICIA S/N 30011 MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I). -DIR3:J00005739
Teléfono: **Fax:**
Correo electrónico:

Equipo/usuario: D

N.I.G: 30030 45 3 2023 0002356
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000326 /2023PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000326 /2023
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª:
Abogado:
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª

SENTENCIA Nº 141/25

En la ciudad de Murcia, a 30 de mayo de 2025.
Visto por el Iltmo. Sr. D. Lucas Osvaldo Giserman Liponetsky, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de los de esta ciudad y su partido, el presente recurso contencioso-administrativo, seguido por el procedimiento abreviado número 326-23, interpuesto como **parte demandante** por representado por el Procurador de los Tribunales y asistido Abogado/a. Habiendo sido **parte demandada** el AYUNTAMIENTO DE MURCIA representado y asistido por sus Servicios Jurídicos siendo **el acto administrativo impugnado** el Decreto de la Teniente de Alcalde Delegada de Mayores, Vivienda y Servicios Sociales de 13 de abril de 2023 que desestimó el recurso de reposición contra el Decreto de la Teniente de Alcalde Delegada de Mayores, Vivienda y Servicios Sociales, de fecha 24 de enero de 2023, por la que se desestimaba su solicitud para la obtención de una subvención directa al alquiler de vivienda habitual en el municipio de Murcia para el Ejercicio 2022. La **cuantía** del recurso contencioso-administrativo se fijó en 3.000 euros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente recurso contencioso-administrativo se inició por demanda que la representación procesal de la parte demandante presentó en la fecha que consta en autos y, en la que se consignaron con la debida separación los hechos, fundamentos de derecho y la pretensión ejercitada.

Segundo.- Mediante resolución de este Juzgado se admitió de la demanda y su traslado a la parte demandada, citándose a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora. En la misma providencia se ordenó a la Administración demandada que remitiera el expediente administrativo. Recibido el expediente administrativo, se remitió al actor y a los interesados personados para que pudieran hacer alegaciones en el acto de la vista.

Tercero.- Comparecidas las partes se celebró la vista el día señalado, que comenzó con la exposición por la parte demandante de los fundamentos de lo que pedía o ratificación de los expuestos en la demanda. Acto seguido, la parte demandada formuló las alegaciones que a su derecho convinieron. Fijados con claridad los hechos en que las partes fundamentaban sus pretensiones y al no haber conformidad sobre ellos, se propusieron las pruebas y, una vez admitidas las que no fueron impertinentes o inútiles, se practicaron seguidamente. Tras la práctica de la prueba y de las conclusiones se declaró el juicio visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo el Decreto de la Teniente de Alcalde Delegada de Mayores, Vivienda y Servicios Sociales de 13 de abril de 2023 que desestimó el recurso de reposición contra el Decreto de la Teniente de Alcalde Delegada de Mayores, Vivienda y Servicios Sociales, de fecha 24 de enero de 2023, por la que se desestimaba su solicitud para la obtención de una subvención directa al alquiler de vivienda habitual en el municipio de Murcia para el Ejercicio 2022.

Por la parte actora se solicitó en su demanda que se: dicte *"se dicte sentencia estimatoria, por la que se conceda la solicitud de subvención de alquiler a la vivienda para 2022, al reunirse todos los requisitos legales".*

La Administración demandada se opuso a las pretensiones de la parte actora solicitando la desestimación de la demanda, alegando, en síntesis, la conformidad a Derecho del acto administrativo impugnado.

Segundo.- En el presente caso la solicitud del interesado de una subvención directa al alquiler de vivienda habitual en el municipio de Murcia para el Ejercicio 2022, fue rechazada por la Administración demandada a la vista de los documentos

obrantes en el expediente administrativo por no cumplir el requisito de tener unos ingresos anuales ponderados familiares comprendidos entre 0,5 y 2,5 veces el IPREM en el año anterior a la convocatoria.

Según el informe jurídico del expediente, los ingresos ponderados del solicitante en 2021 ascendieron a 28.280,51 €, superando el límite máximo de 20.265,70 €. Esta cifra incluye:
7.588,20 € (certificado AEAT)
18.985,46 € (indemnización por despido)
1.706,85 € (SAA 2021)

La parte actora alegó que sus ingresos reales fueron 17.944,28 €, ya que devolvió 10.336,23 € de la indemnización por despido. Aporta documentación de un acta de conciliación y justificantes de pagos al Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

A pesar de las alegaciones realizadas por la parte actora en su demanda, se debe dar la razón a la Administración demandada. No resulta jurídicamente procedente acceder a la pretensión del interesado consistente en deducir determinados importes de los ingresos declarados en el Anexo I que acompaña a su solicitud de subvención, toda vez que dicha posibilidad no se encuentra contemplada en las bases reguladoras de la convocatoria. Asimismo, no queda debidamente acreditado ni justificado el concepto exacto de los pagos realizados al Juzgado, y, en todo caso, los mismos fueron efectuados en el año 2023, es decir, con posterioridad al período de referencia establecido para el cómputo de ingresos conforme a la normativa aplicable: en el acta de conciliación la parte actora se comprometía a devolver la cantidad de 10.336,23 € "antes del 15/12/2021" lo que no realizó hasta el año 2023 provocando el mismo, por tanto, el incumplimiento del apartado 6.9 de los Criterios para la concesión directa de subvenciones al alquiler de vivienda habitual en el municipio de Murcia para el ejercicio 2022 establece expresamente que: «*Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el periodo subvencionable*». Considerando que el extracto de la convocatoria fue publicado en el BORM el 7 de abril de 2022, el plazo para el cumplimiento de los requisitos concluyó el 7 de mayo de 2022. Por tanto, los pagos realizados los días 23 y 24 de enero de 2023 resultan extemporáneos y, en consecuencia, jurídicamente irrelevantes a efectos de valorar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la subvención.

Por todo lo expuesto, procede la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte actora del proceso.

Tercero.- En el presente procedimiento concurren circunstancias que evidencian la existencia de serias dudas tanto de hecho como de derecho, lo que impide la aplicación automática del criterio del vencimiento objetivo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En efecto, la controversia gira en torno a la interpretación y aplicación de

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

los criterios económicos establecidos para la concesión de subvenciones al alquiler de vivienda habitual, en particular, sobre la posibilidad de deducir de los ingresos computables una cantidad devuelta por el solicitante en cumplimiento de un acta de conciliación laboral. Esta cuestión no se encuentra expresamente regulada en las bases de la convocatoria, lo que genera una razonable incertidumbre jurídica sobre su tratamiento. Asimismo, la documentación aportada por la parte actora —incluyendo el acta de conciliación y los justificantes de pago— plantea una cuestión fáctica relevante respecto a la naturaleza y temporalidad de los ingresos computables, que ha requerido un análisis detallado por parte del órgano jurisdiccional. Por tanto, al tratarse de un supuesto en el que la parte actora ha actuado con fundamento en una interpretación razonable de la normativa aplicable y ha planteado una cuestión jurídica no pacífica, procede eximirla de la condena en costas, conforme a la doctrina jurisprudencial que impide su imposición cuando concurren dudas serias sobre la interpretación de la norma o sobre los hechos determinantes del litigio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1°.- Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por representado por el Procurador de los Tribunales y asistido Abogado/a. **contra** el Decreto de la Teniente de Alcalde Delegada de Mayores, Vivienda y Servicios Sociales de 13 de abril de 2023 que desestimó el recurso de reposición contra el Decreto de la Teniente de Alcalde Delegada de Mayores, Vivienda y Servicios Sociales, de fecha 24 de enero de 2023, por la que se desestimaba su solicitud para la obtención de una subvención directa al alquiler de vivienda habitual en el municipio de Murcia para el Ejercicio 2022.

2°.- Las costas del proceso no se imponen a ninguna de las partes, por lo que cada una abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Testimonio de la presente resolución se unirá a los autos principales y se llevara su original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la LJCA.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, en el día de su fecha.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Diligencia de publicación.- En el día de la fecha, el Magistrado-Juez que suscribe la presente resolución, ha procedido a publicarla mediante íntegra lectura, constituido en audiencia pública, de lo que yo, Letrada de la Administración de Justicia, Doy Fe.